INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera", suscrito el 17 de febrero de 2004.

BOLETÍN Nº 3.908-10

HONORABLE SENADO:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de informaros el proyecto de acuerdo de la referencia, en segundo trámite constitucional, iniciado en Mensaje de S.E. el Presidente de la República, de fecha 9 de junio de 2005.

Se dio cuenta de esta iniciativa ante la Sala del Honorable Senado en sesión celebrada el 14 de septiembre de 2005, disponiéndose su estudio por las Comisiones de Relaciones Exteriores y por la de Hacienda, en su caso.

A las sesiones en las que se analizó el proyecto de acuerdo en informe, asistieron, el Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, señor Cristián Barros; el Jefe de la Dirección Jurídica, señor Claudio Troncoso; el Director para América del Sur Subrogante, señor Carlos Olguín; el Primer Secretario para América del Sur, señor Axel Cabrera, y el Jefe de Gabinete del señor Subsecretario, señor Juan Angulo, todos funcionarios de la misma Secretaría de Estado.

- - -

Asimismo, cabe señalar que, por tratarse de un proyecto de artículo único, en conformidad con lo prescrito en el artículo 127 del Reglamento de la Corporación, vuestra Comisión os propone discutirlo en general y en particular a la vez.

- - -

ANTECEDENTES GENERALES

1.- Antecedentes Jurídicos.- Para un adecuado estudio de esta iniciativa, se tuvieron presentes las siguientes disposiciones constitucionales y legales:

a) Constitución Política de la República. En su artículo 50, Nº 1), entre las atribuciones exclusivas del Congreso Nacional, el constituyente establece la de "Aprobar o desechar los tratados internacionales que le presentare el Presidente de la República antes de su ratificación.".

b) Convención de Viena sobre el Derecho de los Tratados, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

2.- Mensaje de S.E. el Presidente de la República.- Señala el Mensaje que este Convenio tiene por objetivo mejorar y facilitar las condiciones de tránsito fronterizo de personas y el tráfico de vehículos, cargas y otros bienes por los puntos habilitados en la frontera común, regulando de forma ágil y moderna los controles de entrada y de salida, preferentemente en un solo recinto, evitando con ello su duplicación. Añade que, de este modo, se logra optimizar las condiciones de flujo por los pasos fronterizos, teniendo en cuenta la conveniencia que presenta un control expedito, que disminuya el tiempo de detención y los trámites fronterizos. Asimismo, es un importante avance en los mecanismos de integración con Bolivia.

3.- Tramitación ante la Honorable Cámara de Diputados.- Se dio cuenta del Mensaje Presidencial, en sesión de la Honorable Cámara de Diputados, el 22 de junio de 2005, donde se dispuso su análisis por parte de la Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana y la de Hacienda.

La primera de ellas estudió y aprobó la materia en sesión efectuada el día 16 de agosto de 2005, por unanimidad. Posteriormente, la Comisión de Hacienda aprobó el proyecto en sesión celebrada el día 30 de ese mismo mes y año, por siete votos a favor y una abstención.

Finalmente, la Sala de la Honorable Cámara de Diputados, en sesión realizada el día 13 de septiembre de 2005, aprobó el proyecto, en general y en particular, por 67 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.

4.- Instrumento Internacional.- El instrumento internacional en informe consta de un preámbulo y de IX Capítulos, en los que se distribuyen los 30 artículos que lo conforman.

El Capítulo I, denominado “Definiciones”, contiene en el artículo 1º, su única disposición, los conceptos básicos para su entendimiento, tales como “control”, “control integrado”, “punto habilitado de frontera”, “país sede”, “país limítrofe”, “área de control integrado”, “recinto”, “ruta”, “funcionario”, “libramiento” y “organismo coordinador”.

En el Capítulo II, “Disposiciones Generales”, se establece el funcionamiento del sistema de control integrado, incluyendo disposiciones relativas al establecimiento de recintos aptos para el mismo en uno o ambos lados de la frontera. Este apartado detalla el alcance y forma del ejercicio de competencias de control por los funcionarios de cada país, la legislación aplicable, y el procedimiento a seguir en caso de rechazo a la circulación de mercancías o personas de un país al otro. Asimismo, contempla la posibilidad de que los organismos nacionales de control de frontera propongan la celebración de acuerdos a sus Ministerios de Relaciones Exteriores con el fin de facilitar la aplicación del Convenio, sin perjuicio de los acuerdos específicos sobre materias operativas o relativas a la seguridad que en el ámbito de sus respectivas competencias puedan celebrar, los que deben ser consultados previamente con sus respectivas autoridades.

El Capítulo III hace referencia a la “Percepción de Tributos, Tasas y Otros Gravámenes” por parte de los organismos de control de cada país en el área de control, conforme a la legislación vigente y el traspaso directo y libre de tales fondos.

El Capítulo IV, se ocupa de los “Funcionarios y la Coordinación Administrativa”, estableciendo la obligación del país sede de otorgar protección y ayuda a los funcionarios del país limítrofe, la de los Organismos coordinadores de intercambiar la nómina completa de los funcionarios de los organismos que intervienen en el área de control integrado, la de aquéllos de llevar en el país sede sus uniformes nacionales y de exhibir el documento de acreditación correspondiente. También se prevé la situación de los funcionarios no comprendidos en la nómina y de las personas del país limítrofe ligadas al movimiento internacional de personas, al tráfico internacional de mercancías, y a medios de transporte, dependientes de organismos de ese Estado; así como la del personal autorizado de empresas prestadoras de servicios, estatales o privadas del país sede.

En el Capítulo V se tratan el procedimiento a seguir, jurisdicción aplicable y otras disposiciones relativas a los Delitos e Infracciones cometidos por Funcionarios en las áreas de control integrado, así como aquellos no relacionados directamente con las actividades de control pero ejecutados en dicha área.

El Capítulo VI se refiere a la Ruta, como parte integrante del área de control, y establece la facultad y modalidades de un procedimiento de “verificación” posterior o en caso de falta de control fronterizo.

En cuanto a los Recintos, Materiales, Equipos y Bienes para el ejercicio de funciones en el área de control integrado, el Capítulo VII dispone la obligación del país sede de poner a disposición de los servicios del país limítrofe los recintos donde se llevará a cabo el control, y se refiere al contenido de los acuerdos citados en el segundo párrafo del artículo 2º. Esto es, gastos de construcción y mantenimiento de los edificios del país sede; servicios generales; horarios de atención; y otros aspectos necesarios. Asimismo, se incluye un precepto relativo a las telecomunicaciones y otro a los materiales necesarios para el desempeño de los funcionarios del país limítrofe en el país sede en razón de su servicio, precisando en este último caso su exención o no (de acuerdo a su carácter fungible) de restricciones de carácter económico, de derechos, tasas, impuestos o gravámenes de cualquier naturaleza a la importación del país sede.

El Capítulo VIII aborda el funcionamiento de los Organismos Coordinadores en el Área de Control Integrado, los individualiza, y presenta la figura del coordinador local, a cargo de ejercer las funciones y facultades inherentes a la coordinación de las actividades comunes del lugar, cumpliendo las responsabilidades que le sean asignadas y las directivas específicas que al respecto se le impartan por el Organismo Coordinador de su país, del cual depende.

Finalmente, el Capítulo IX se refiere a la vigencia y Duración, estableciendo las cláusulas finales sobre entrada en vigencia, duración y denuncia del instrumento.

DISCUSIÓN EN GENERAL Y EN PARTICULAR

El Presidente de la Comisión, Honorable Senador señor Coloma, abrió el debate y otorgó la palabra al Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, señor Cristián Barros.

El Ministro de Relaciones Exteriores Subrogante, señor Cristián Barros, señaló que el proyecto en estudio es de gran importancia para el tráfico entre ambas naciones, pues permitirá un desplazamiento más fluido y menos engorroso.

Asimismo, indicó que el establecimiento de estos controles integrados facilitará la lucha contra el contrabando y la

delincuencia. Agregó que, en todo caso, su puesta en marcha será de largo plazo.

No obstante, explicó que el Convenio en comento se enmarca en un proceso de avance en las relaciones con Bolivia. En ese sentido, solicitó su aprobación a la Comisión.

Puesto en votación, el proyecto de acuerdo fue aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión, Honorables Senadores señores Coloma, Larraín y Martínez.

En consecuencia, vuestra Comisión de Relaciones Exteriores tiene el honor de proponeros que aprobéis el proyecto de acuerdo en informe, en los mismos términos en que lo hizo la Honorable Cámara de Diputados, cuyo texto es el siguiente:

PROYECTO DE ACUERDO

"Artículo único.- Apruébase el “Convenio entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera”, suscrito el 17 de febrero de 2004.”.

Acordado en sesión celebrada el día 18 de octubre de 2005, con asistencia de los Honorables Senadores señores Juan Antonio Coloma Correa (Presidente), Hernán Larraín Fernández y Jorge Martínez Busch.

Sala de la Comisión, a 18 octubre de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario

RESUMEN EJECUTIVO

INFORME DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, recaído en el proyecto de acuerdo, en segundo trámite constitucional, que aprueba el "Convenio entre la República de Chile y la República de Bolivia sobre Controles Integrados de Frontera", suscrito el 17 de febrero de 2004.
(Boletín Nº 3.908-10)

I. PRINCIPAL OBJETIVO DEL PROYECTO PROPUESTO POR LA COMISIÓN: Mejorar y facilitar las condiciones de tránsito fronterizo de personas y el tráfico de vehículos, cargas y otros bienes por los puntos habilitados en la frontera común, regulando de forma ágil y moderna los controles de entrada y de salida, preferentemente en un solo recinto, evitando con ello su duplicación.

II. ACUERDO: aprobado en general y en particular por la unanimidad de los miembros presentes de la Comisión (3x0).

III. ESTRUCTURA DEL PROYECTO APROBADO POR LA COMISIÓN: artículo único que aprueba el Acuerdo que, a su vez, consta de 30 artículos contenidos en IX Capítulos.

IV. NORMAS DE QUÓRUM ESPECIAL: No tiene.

V. URGENCIA: no tiene.

VI. ORIGEN INICIATIVA: Mensaje de S.E. el Presidente de la República, enviado a la Cámara de Diputados.

VII. TRÁMITE CONSTITUCIONAL: segundo.

VIII. APROBACIÓN POR LA CÁMARA DE DIPUTADOS: en general y en particular, por 67 votos a favor, 9 en contra y 1 abstención.

IX. INICIO TRAMITACIÓN EN EL SENADO: 14 de septiembre de 2005.

X. TRÁMITE REGLAMENTARIO: primer informe. Pasa a la Comisión de Hacienda.

XI. LEYES QUE SE MODIFICAN O QUE SE RELACIONAN CON LA MATERIA: Convención de Viena, promulgada por decreto supremo Nº 381, del Ministerio de Relaciones Exteriores, del 22 de junio de 1981.

Valparaíso, 18 de octubre de 2005.

JULIO CÁMARA OYARZO
Secretario